



## **CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES SOBRE PRUEBA DE CLASIFICACIÓN PARA ACCEDER A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN EL AÑO ACADÉMICO 2009-2010.**

El Decreto 31/2007, de 14 de junio, *del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos del Nivel Básico y del Nivel Intermedio de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid*, en su disposición adicional tercera recoge que las personas que tengan competencias en un idioma pero no puedan acreditarlo por medio de certificación académica podrán acceder a las enseñanzas de Idiomas por medio de una prueba de clasificación, regulada por la Consejería de Educación. La Orden 3661/2007, de 6 de julio, *de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de las enseñanzas de Idiomas de régimen especial*, establece en su artículo cuarto que las pruebas de clasificación serán realizadas por las EEOOI y tendrán un formato unificado para todas las escuelas.

Por otra parte, la Orden 1798/2008, de 7 de abril, *de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial* recoge en sus artículos 6 y 7 el acceso a estas enseñanzas mediante prueba de clasificación y establece las características generales de la prueba, respectivamente. Asimismo, otorga competencias a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para determinar la estructura de la prueba y establecer orientaciones para su elaboración, aplicación y calificación.

En el curso 2008-2009 se ha completado en las Escuelas Oficiales de Idiomas la implantación del nivel intermedio y se ha implantado el nivel avanzado, según lo previsto en el Real Decreto 806/2007, de 4 de julio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Por todo ello, y con el fin de asegurar la coherencia en la estructura de la prueba y los procedimientos de aplicación de la misma en las distintas Escuelas Oficiales de Idiomas, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales ha considerado oportuno precisar la estructura de la prueba de clasificación y establecer orientaciones sobre su elaboración, aplicación y calificación para el curso 2009-2010, mediante la siguiente

### **CIRCULAR**

#### **1. Objeto y ámbito**

La presente circular tiene como objeto determinar la organización y la estructura de la prueba de clasificación para acceder a las enseñanzas de Idiomas en la Comunidad de Madrid, así como establecer orientaciones sobre su elaboración, aplicación y calificación para el curso 2009-2010.



## 2. Finalidad de la prueba de clasificación

La prueba de clasificación tiene como objeto situar en el nivel y curso adecuados de las enseñanzas de Idiomas de régimen especial a los aspirantes que deseen acceder a estas enseñanzas y cumplan los requisitos establecidos en la presente circular.

## 3. Requisitos

1. Podrán presentarse a la prueba de clasificación de un idioma:

- a) Las personas que deseen acceder por primera vez a las enseñanzas de idiomas de régimen especial y que tengan conocimientos en el idioma, pero no puedan acreditarlo mediante certificación académica.
- b) Los alumnos que hayan interrumpido las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en ese idioma y soliciten acceder a un curso o nivel superior al último superado. Dependiendo de la duración de los cursos (anual o cuatrimestral), se entenderá que un alumno ha interrumpido sus estudios cuando no ha efectuado matrícula en el año académico o, en su caso, cuatrimestre inmediatamente anterior o cuando, habiéndola efectuado, ha procedido a su renuncia, de conformidad con el artículo séptimo de la Orden 3661/2007, de 6 de julio, *de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de las enseñanzas de Idiomas de régimen especial derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- c) Los alumnos que deseen acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que, habiendo cursado estudios en las EEOOI conforme a anteriores planes de enseñanzas de idiomas sin haberlos finalizado, no deseen hacer valer para el acceso sus efectos, de conformidad con lo establecido sobre acceso a las enseñanzas en el apartado segundo de la Orden 3661/2007, de 6 de julio.

2. Para acceder a la prueba de clasificación será necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, haber solicitado realizar la prueba de clasificación, haber realizado el pago del precio público correspondiente y además cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años dentro del año natural en que se comiencen los estudios.
- b) Tener cumplidos 14 ó 15 años en el año natural en que se comiencen los estudios, siempre y cuando se acceda a un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua y siempre que se esté cursando o se haya completado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de obtener plaza, al efectuar la matrícula en las enseñanzas de Idiomas, el candidato deberá acreditar haber completado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

#### **4. Inscripción, convocatoria y realización**

1. Quienes deseen realizar la prueba de clasificación deberán indicarlo en la solicitud de admisión durante el periodo de preinscripción y abonar los precios públicos correspondientes por cada idioma solicitado a través del modelo 030. La solicitud de admisión se entregará en la Escuela Oficial de Idiomas en que se desee cursar estudios.
2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas convocarán las pruebas de clasificación, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
  - a) La realización de las pruebas de clasificación tendrá lugar con anterioridad al inicio de la actividad lectiva, en la fecha que determine cada Escuela Oficial de Idiomas.
  - b) La Escuela Oficial de Idiomas hará público el calendario de realización de las pruebas con la suficiente antelación.
3. La realización de la prueba de clasificación no implicará derecho a plaza en el centro, y su resultado no tendrá validez académica.

#### **5. Contenido, estructura y elaboración**

1. La prueba de clasificación tendrá como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada idioma, nivel y curso que se establecen en los currículos vigentes de estas enseñanzas y, en su caso, en las programaciones didácticas.
2. La estructura de la prueba de clasificación se ajustará a las siguientes características:
  - a) Para todos los idiomas, la prueba de clasificación constará de dos partes, una de las cuales será una entrevista oral. Para la otra parte, se recomienda realizar una prueba de expresión escrita, si bien las EEOOI podrán establecer, como complemento de esta prueba de expresión escrita o como alternativa, otros componentes (comprensión de lectura, comprensión oral, prueba formal, etc.).
  - b) En la entrevista oral se formularán preguntas destinadas a comprobar cómo se desenvuelve el aspirante en distintos ámbitos temáticos y situaciones propias de los niveles del currículo. Asimismo, se recomienda formular al principio de la entrevista una serie de preguntas destinadas a conocer el perfil del aspirante (contacto con el idioma, aprendizajes previos, objetivos de aprendizaje, etc.). Si se lleva a cabo una prueba de expresión escrita, se recomienda que incluya al menos dos tareas de distintos niveles de dificultad, de modo que cada tarea permita distinguir entre dos o más cursos del currículo.
  - c) La duración de la parte correspondiente a la entrevista oral será de unos diez minutos por aspirante. La duración de la otra parte en su conjunto no será superior a dos horas en total.
3. La prueba de clasificación será elaborada, aplicada y calificada por el correspondiente departamento didáctico.

## 6. Resultados y efectos de las pruebas de clasificación.

1. Los resultados de la prueba de clasificación se expresarán en un listado en el que se indicarán el nivel y curso asignados, según se establece en el modelo del Anexo I de la Orden 1798/2008, de 7 de abril.
2. Los resultados de la prueba de clasificación serán válidos únicamente a efectos de incorporación del aspirante en cualquiera de las EEOOI de la Comunidad de Madrid durante el año académico en que haya tenido lugar la prueba. A tal fin, la Escuela Oficial de Idiomas en que el aspirante haya realizado la prueba hará constar a petición de éste el curso y el nivel al que puede acceder en caso de tener plaza, según el modelo establecido en el Anexo II de la mencionada Orden 1798/2008, de 7 de abril.
3. El acceso al curso y nivel correspondientes mediante prueba de clasificación se consignará en el expediente académico del alumno al hacer efectiva la matrícula.

## 7. Difusión

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que la presente circular tenga la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales.

Madrid, a 16 de abril de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES



Fdo.: Mª José García-Patrón Alcázar



ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIALES